



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 273 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA NO PROCEDENCIA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DICTAMEN CUANDO ESTAS NO SEAN MATERIA DE LA INICIATIVA QUE MOTIVA DICHO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO



**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Fernández César**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 273 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA NO PROCEDENCIA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DICTAMEN CUANDO ESTAS NO SEAN MATERIA DE LA INICIATIVA QUE MOTIVA DICHO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**. Al tenor la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

Las y los Diputados que integran el Congreso de la Ciudad de México tienen como una de las principales facultades, el iniciar leyes o decretos, que modifiquen los ordenamientos de la Ciudad de México, así como las que rigen la vida interna del país, existiendo ciertas salvedades.

Toda iniciativa debe seguir un proceso legislativo para que estas puedan ser consideradas Decretos, y ser publicado en los medios oficiales para que estas sean aplicables.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 273 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA NO PROCEDENCIA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DICTAMEN CUANDO ESTAS NO SEAN MATERIA DE LA INICIATIVA QUE MOTIVA DICHO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO



Dicho proceso legislativo inicia cuando una o un diputado integrante del Congreso de la Ciudad de México, presenta una iniciativa con proyecto de Decreto por el que Reforma, Adiciona o Deroga una normativa en particular. Luego entonces, la o el Presidente de la Mesa directiva, turna dicha iniciativa a una Comisión para su dictaminación de acuerdo a su competencia.

Para lograr la Dictaminación de dichos instrumentos, las Comisiones tienen diferentes herramientas; pueden realizar foros, consultas, parlamentos; también, se pueden realizar mesas de trabajo técnicas para que los Dictámenes sean nutridos y que se pueda velar por el interés de todas y todos.

Luego de realizar lo anteriormente descrito, el Proyecto de Dictamen, se somete a consideración de las y los Diputados, donde se pueden realizar aun modificaciones y agregar más ideas al cuerpo del dictamen.

En este sentido, el debate de ideas es un proceso fundamental en la construcción de la democracia de la Ciudad y para ampliar lo dictaminado; sin embargo, durante el proceso de discusión hay susceptibilidad de que se puedan proponer modificaciones en una materia diferente a la planteada en la o las reformas propuestas en pleno o a los Dictámenes.

Las iniciativas son instrumentos que son vehículo para modificar las leyes, ya sea adicionando, derogando o perfeccionando una determinada porción normativa; sin embargo, se ha venido incrementando el fenómeno de que, se modifiquen otras porciones normativas no incluidas en la iniciativa que se analiza.

Esto, bajo el argumento de que, al no estar claramente prohibido, puede realizarse sin problema, siempre y cuando se cuente con el voto de la mayoría en las Comisiones dictaminadoras.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 273 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA NO PROCEDENCIA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DICTAMEN CUANDO ESTAS NO SEAN MATERIA DE LA INICIATIVA QUE MOTIVA DICHO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO



No obstante, este es un asunto de interpretación, porque el artículo 273 del reglamento sí indica que las intervenciones deben ceñirse exclusivamente al tema que se discute, lo que nos lleva a que la discusión es exclusivamente sobre la materia de la iniciativa que motiva el dictamen. Para mayor prever se muestra la porción normativa que indica tal situación:

Artículo 273. *Las intervenciones deberán ser personalmente, de viva voz, en forma respetuosa, concisa y clara, con la limitante de ceñirse exclusivamente al tema que se discute, misma que no excederá de 10 minutos, salvo acuerdo en contrario por la Junta Directiva.*

Fin de cita.

El hecho de que el criterio de los presidentes de las Comisiones donde ha sucedido esto, permita que se aborden otros aspectos ajenos a lo que pretende la iniciativa, ha dado como consecuencia que se modifiquen porciones normativas no incluidas en el espíritu de la iniciativa que se propone y esto abre un espacio de oportunidad para modificar leyes o reglamentos sin necesariamente llevar a cabo la elaboración de una iniciativa, lo cual vicia de origen el procedimiento y, lo más grave, permite la modificación de la norma en procedimientos que pudieran estar previamente concertados.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa plantea modificar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para regular que no puedan realizarse estas prácticas, ni proponer modificaciones que vayan más allá de la materia original de la iniciativa que motiva el proyecto de decreto, presentada primero en comisión o comisiones dictaminadoras, para luego pasar a su votación en el Pleno de Diputados y Diputadas, faltando abierta y cada vez más periódicamente al debido proceso legislativo.

II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se percibe impactos desde la perspectiva de género.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 273 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA NO PROCEDENCIA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DICTAMEN CUANDO ESTAS NO SEAN MATERIA DE LA INICIATIVA QUE MOTIVA DICHO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO



III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México por lo que el Distrito Federal desapareció y se convirtió en la Ciudad de México. Con ello la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convirtió en la Legislatura de la Ciudad de México, a partir del año 2018.¹

Luego de la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México, esta Soberanía expidió tanto su Ley Orgánica y Reglamento para regular la vida interna y el funcionamiento de este.

De manera específica, en la Sección Cuarta *De las Discusiones en las Comisiones*, del artículo 270 a 276 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se describe el procedimiento el cual se tiene que seguir para la discusión y en su caso aprobación de un Proyecto de Dictamen.

No obstante, dentro de los artículos antes mencionados, no se especifica las limitaciones que se tienen para incluir temas en dicho dictamen; es decir, si alguno de los integrantes decidiera proponer la modificación de otra porción normativa que fuera ajena a la iniciativa que motivó el dictamen, se podría hacer sin ninguna limitante.

Por el lado de la iniciativa, el Reglamento del Congreso, es muy claro en cuanto a los elementos que se tienen que incluir en dicho acto jurídico. Más específicamente en el artículo 96, que a la letra dice:

“Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;

¹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=15>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 273 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA NO PROCEDENCIA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DICTAMEN CUANDO ESTAS NO SEAN MATERIA DE LA INICIATIVA QUE MOTIVA DICHO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO



- II. *Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. *Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. *Argumentos que la sustenten;*
- V. *Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. *Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;**
- VIII. Texto normativo propuesto;**
- IX. *Artículos transitorios;*
- X. *Lugar;*
- XI. *Fecha, y*
- XII. *Nombre y rúbrica de la o el proponente."*

Fin de cita

De lo anterior, se puede advertir que todas las iniciativas incluyen dos cosas sustanciales: El ordenamiento a modificar y el texto normativo propuesto, lo cual, permite establecer que es ese y no otro su espíritu.

El llamado espíritu de la iniciativa lo consideramos como la intención concreta y concisa que lleva al promovente a pretender la modificación de una porción normativa concreta o un conjunto de ellas para reformar, adición, derogación o abrogación de disposiciones Constitucionales o legales.²

De esta manera, al proponer la modificación de porciones normativas distintas al texto propuesto a la iniciativa, se violenta el espíritu legislativo de la iniciativa y se evade (a veces intencionalmente), el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.

2

<http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=123#:~:text=Documento%20formal%20que%20lo%20s%20C3%B3rganos,%2C%20en%20su%20caso%2C%20aprobaci%C3%B3n.>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 273 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA NO PROCEDENCIA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DICTAMEN CUANDO ESTAS NO SEAN MATERIA DE LA INICIATIVA QUE MOTIVA DICHO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO



Por lo anterior, y para evitar que esta práctica sea normal y se adopte como una acción parlamentaria ordinaria, es necesario realizar esta reforma que busca especificar en el reglamento, que durante las discusiones y deliberaciones sobre la procedencia o no de un proyecto de dictamen a determinada iniciativa, no se podrán proponer modificaciones de ningún tipo que no se refieran a la porción normativa materia de la iniciativa, en el proyecto de dictamen.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

MARCO FEDERAL

Numerales I; II del apartado A, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MARCO LOCAL

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad de México

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México
El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) *Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.*

b) *. ... a h). ...*

i) *Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior;*

*incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales
de sus personas trabajadoras;*

...

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 13. *El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:*

De I. ... a VII. ...

VIII. Aprobar y reformar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;

De IX. ... a CXIX. ...

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

- I. *Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*

De II a XXIII

Artículo 527. *El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.*



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 273 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA NO PROCEDENCIA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DICTAMEN CUANDO ESTAS NO SEAN MATERIA DE LA INICIATIVA QUE MOTIVA DICHO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO



DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 273 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA NO PROCEDENCIA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DICTAMEN CUANDO ESTAS NO SEAN MATERIA DE LA INICIATIVA QUE MOTIVA DICHO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Expuesta la intención de la presente iniciativa, propongo que se tomen las medidas legislativas necesarias que, considero, son las siguientes:

Table with 2 columns: LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. VIGENTE. and LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PROPUESTA. Both columns contain Article 273 text regarding legislative interventions.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 273 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA NO PROCEDENCIA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DICTAMEN CUANDO ESTAS NO SEAN MATERIA DE LA INICIATIVA QUE MOTIVA DICHO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO



Table with 2 columns: 'Sin correlativo' and 'No procederá propuesta de modificación, adición, reforma u alguna otra alteración del texto normativo, cuando la porción normativa a la que se pretenda aplicar alguna de las alteraciones anteriores, no esté contemplada de origen en la iniciativa que motiva el Proyecto de Dictamen que esté en análisis y discusión en Comisiones.'

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 273 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA NO PROCEDENCIA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DICTAMEN CUANDO ESTAS NO SEAN MATERIA DE LA INICIATIVA QUE MOTIVA DICHO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. En los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 273 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA NO PROCEDENCIA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DICTAMEN CUANDO ESTAS NO SEAN MATERIA DE LA INICIATIVA QUE MOTIVA DICHO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

Artículo 273. Las intervenciones deberán ser personalmente, de viva voz, en forma respetuosa, concisa y clara, con la limitante de ceñirse exclusivamente al tema que se discute, misma que no excederá de 10 minutos, salvo acuerdo en contrario por la Junta Directiva.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 273 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA NO PROCEDENCIA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DICTAMEN CUANDO ESTAS NO SEAN MATERIA DE LA INICIATIVA QUE MOTIVA DICHO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO



Ninguna o ningún Diputado Integrante podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por la o el Presidente para exhortarlo a que se atenga el tema de discusión, llamarlo al orden cuando ofenda a la Comisión, a alguno de las y los Diputados Integrantes o al público asistente.

No procederá propuesta de modificación, adición, reforma u alguna otra alteración del texto normativo, cuando la porción normativa a la que se pretenda aplicar alguna de las alteraciones anteriores, no esté contemplada de origen en la iniciativa que motiva el Proyecto de Dictamen que esté en análisis y discusión en Comisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al momento de aprobación por el Pleno del Congreso.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

Dip. Mónica Fernández

**DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**